PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE MAYO DE 2009	Suplemento 6958

No. 24935

DECRETO 178

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I, XII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) es un organismo público descentralizado del Estado con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior. Para lograr sus fines tiene, entre otras facultades, la de organizarse dentro de un régimen de desconcentración académica y administrativa como lo estime conveniente, así como administrar libremente su patrimonio.

Su patrimonio estará constituido, entre otras cosas, por los rendimientos de los muebles e inmuebles y derechos que los gobiernos federal, estatal y municipal destinen, así como los subsidios que los propios gobiernos le fijen en los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal o en aportaciones especiales que no estén en dicho presupuesto.

El presupuesto de ingresos de la UJAT para el presente ejercicio fiscal es de 1 mil 344 millones 867 mil 821 pesos, dividido en tres tipos, subsidios: estatal 473 millones 590 mil 806 pesos, federal 478 millones 908 mil 455 pesos y recursos propios por 392 millones 368 mil

558 pesos, montos que representan el 35.21, 35.61 y 29.18 por ciento del presupuesto, respectivamente

SEGUNDO.- Que la UJAT está facultada para la celebración de convenios que traigan aparejado un beneficio colectivo a la institución. Uno de ellos es el celebrado para la creación del régimen de pensiones y jubilaciones de los trabajadores administrativos de confianza y otro para la creación del régimen de pensiones y jubilaciones de los trabajadores académicos; en ambos se acordó que los servicios médicos que recibirían los trabajadores administrativos de confianza de nueva generación y sus derechohabientes serán proporcionados a través de una institución de seguridad social por elegir.

TERCERO.- Que la institución de seguridad social que se eligió para la prestación de los referidos servicios resultó ser el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); éste, dentro de su ley reglamentaria, en el artículo 222 fracción II, inciso d) segundo párrafo establece que " A solicitud de las entidades públicas, el esquema de aseguramiento podrá comprender únicamente las prestaciones en especie de los seguros conjuntos de riesgo de trabajo y enfermedades y maternidad, siempre y cuando dichas entidades tengan establecido un sistema de pensiones para sus trabajadores". Asimismo el artículo 232 de la misma ley señala en su párrafo segundo que "En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que corresponda al estado o municipio de que se trate".

CUARTO.- Que la UJAT, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en su capítulo IV, artículo 20, mediante oficio numero R.5/ 241/2009 de fecha 20 de febrero del presente año, solicitó al Ejecutivo del Estado para que se constituya como aval y garantice ante el IMSS el cumplimiento de las obligaciones del pago de las cuotas obrero patronales que deriven del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, estipulando que la garantía únicamente aplicará sobre los recursos que por vía federal recibe el estado y que son transferidos a la UJAT como subsidio federal.

Asimismo, de acuerdo a las proyecciones realizadas por la UJAT (estimaciones) de las cuotas obrero patronales que aplicarían en los ejercicios fiscales 2009-2015, las aportaciones que se realizarían al IMSS serían de 3 millones 867 mil pesos (promedio anual).

QUINTO.- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio número SAF/0264/2009 de fecha 13 de marzo del presente año, manifiesta no tener inconveniente de fungir como aval de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para garantizar las obligaciones obrero patronales que se contraigan con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

SEXTO.- Que es facultad de este Honorable Congreso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I, XII y XLV de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para determinar las solicitudes realizadas por el Ejecutivo local para constituirse como garante, avalista o fiador que soliciten las entidades paraestatales, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 178

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como aval de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para garantizar las obligaciones obrero patronales que contraiga con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El aval otorgado será exclusivamente en la parte identificada como subsidio federal que recibe la citada institución universitaria.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. DOMINGO GARCÍA VARGAS, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO CALZADA FALCÓN, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.